RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2097 que modifica el apartado r) del artículo 2 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 1132.— G. O. Nº 6980, del 31 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2097.

UNICO.— Se modifica el apartado r) del artículo 2 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 1132, del 15 de Marzo de 1946, para que rija del siguiente modo:

"r) Por inscripción de traspaso de propiedad de vehículos de motor. RD$10.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesionee del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2098 que modifica la Ley sobre el Monte de Piedad, en varios artículos.— G. O. Nº 6985, del 7 de Septiembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2098.

Art. 1.— Se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39; 42, 43, 44, 46, 47, y 51 de la Ley Nº 1490 que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, promulgada el 25 de julio de 1947, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6670, de fecha 2 de agosto de 1947, para que se lean como siguen:

"Art. 2.— El Monte de Piedad será una entidad autónoma con patrimonio propio, investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar y demandar y ser demandada en su propio nombre y derecho, y tendrá, además, las facultades que en ésta ley le sean concedidas.

El Monte de Piedad podrá instalar sucursales, agencias o dependencias en la propia Capital de la República, y en otras ciudades del país.

En su calidad de entidad crediticia oficial, el Monte de Piedad estará sometida a las disposiciones de la Ley Monetaria Nº 1528, de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529, y de la Ley General de Bancos, Nº 1530, todas del año 1947.

Art. 3.— El Monte de Piedad tendrá por objeto, preferentemente, realizar operaciones de créditos prendarios en las mejores condiciones. Esta facultad no es limitativa, y, por tanto, podrá realizar otras operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que con ellas contribuya al mejoramiento económico y social de la comunidad.

Art. 6.— La Dirección de los negocios del Monte de Pie-